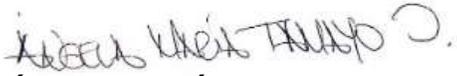


Constancia de Secretaría: Manizales, 20 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la señora DIANA MARCELA MONTES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.002.599 propietaria de la Inmobiliaria “RYD CASABLANCA”, frente a la señora LLUVIA TATIANA ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.655.201 y el señor JOSÉ LEONIDAS BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.613

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que los linderos generales transcritos, no dan claridad sobre la identificación plena del bien objeto del presente trámite, pues si bien dentro del Contrato de Arrendamiento aportado como prueba se menciona que se trata de “UNA CASA ubicada en zona urbana”, en la solicitud de arrendamiento se señala como apartamento, además, la dirección del inmueble corresponde a la nomenclatura “Calle 66A 7B – 76 piso 101”, enumeración que refleja que puede tratarse de varias viviendas.

Por lo anterior y de conformidad a los artículos 82 numeral 5, 83 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO para que sea corregida en un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, como se cita:

Deberá la parte demandante identificar y determinar plenamente el bien que pretende restituir, aportando o transcribiendo los linderos específicos del inmueble correspondiente a la nomenclatura “Calle 66A 7B – 76 piso 101”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que la parte ejecutante la subsane dentro del término de 5 días so pena de rechazo, según lo establece el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.619.109 y tarjeta profesional número 167.484 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante conforme al endoso para el cobro judicial efectuado.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98772441869e4d53664b3a9508f9eb49cd9aefa52c82ec67c93e33a75350434

Documento generado en 21/10/2020 03:12:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**